



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 14 de noviembre de 2014

número 91

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Coahuila.	1
DECRETO que reforma el Decreto que crea la Comisión para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior para el Estado de Coahuila	5
DECRETO mediante el cual se instruye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal de Seguridad y Cuerpos Policiacos correspondientes, sobre la aplicación de las Recomendaciones emitidas por Amnistía Internacional.	10
DECRETO por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza	13
CONVOCATORIA para la designación del Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18
CERTIFICACIÓN del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila mediante el cual se implementan Certificados de Promoción Fiscal en el pago del Impuesto Predial para los meses de Noviembre y Diciembre de 2014.	22

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que las Comisiones de Planeación de la Educación Superior, surgen por la necesidad de consolidar este nivel educativo en el país, integrando treinta y un Comisiones a lo largo de la República y su principal función es ser un órgano de consulta, para la evaluación y mejora de la educación superior, con el consenso de todos los agentes que intervienen en el Sistema de Educación

Superior y lograr con ello que este nivel educativo sea más flexible, mejor articulado, con mayor cobertura, calidad, pertinencia y equidad; es por ello la importancia de la constitución y reactivación de estas Comisiones, a fin de realizar un marco común de Educación Superior, orientado a las necesidades del Estado.

En este mismo tenor, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación para la Educación Superior, son el marco que le dan sustento a estas Comisiones y señalan que "... A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley..." y "...Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas.." y a fin de dar cabal cumplimiento a estas disposiciones jurídicas, se publicó en fecha 15 de abril de 2003, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, como un órgano colegiado de consulta de la política a la que se debe sujetarse la Educación Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en fecha 30 de noviembre de 2007, las Entidades Federativas y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior, en el cual se estipula en su cláusula Cuarta fracción I, la obligación de los Gobiernos Estatales de revisar, y en su caso afinar los aspectos normativos que le den sustento a estos órganos colegiados, promoviendo en su caso, la expedición o actualización de disposiciones jurídicas que fortalezcan su existencia o desempeño.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en sus objetivos 3.5.1 y 4.1.1 señalan que la presente administración estatal adecuará y actualizará el marco jurídico a las nuevas circunstancias sociales y económicas que predominen en el Estado, por ello la necesidad de reformar este cuerpo normativo, a fin de que sea más eficiente y eficaz en la toma de decisiones y con ello se pueda elaborar una política de calidad para la Educación Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Considerando todo lo expuesto anteriormente y en pro de la administración pública, he tenido a bien a emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE COAHUILA.

ÚNICO.- Se modifican la denominación del capítulo tercero y los artículos 3 fracción I, 5, 6 fracciones I, III, IV y IX, 8 fracciones I y IV, 10 fracciones VI y VII, párrafos primero y tercero del artículo 13, 14 fracción II, 15 fracciones VII y X, 17 fracciones I y III, 18, 19 fracción III, 20 fracción II, 21 y 22; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 6, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 8, las fracciones VIII, IX, X y XI, al artículo 10 y un cuarto párrafo al artículo 13; se derogan los artículos 9 y 23 del Decreto que crea la Comisión para la Planeación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

- I. Formular en la esfera de su competencia y mantener actualizado en los términos de este decreto, el Programa Estatal de Educación Superior;
- II a III....

Artículo 5. ...

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Un Secretario Técnico, que será el o la Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Por once vocales, que se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) El o la Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - b) El o la Titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa;
 - c) Una o un representante de las Universidades Públicas que se encuentren en el Estado;
 - d) Una o un representante de los Institutos Tecnológicos que se encuentren en el Estado;
 - e) Una o un representante de las Universidades Tecnológicas que se encuentren en el Estado;
 - f) El o la Titular de la Coordinación General de Educación Normal y Actualización Docente;
 - g) Dos representantes de las Instituciones Privadas de Educación Superior que se encuentren en el Estado;
 - h) Una o un representante de las Universidades Politécnicas que se encuentren en el Estado;
 - i) Dos representantes del Sector Productivo de la Región;

Los cargos de los integrantes de la Asamblea General, podrán renovarse cada ciclo escolar, cuando así lo considere la mayoría de los miembros de la Asamblea General, salvo los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Los miembros de la Asamblea General podrán designar un suplente que los representará en sus ausencias temporales, siempre y cuando lo acrediten con oficio de suplencia.

En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 6. ...

I. Revisar, y en su caso aprobar para los efectos previstos en este decreto, el proyecto del Programa Estatal de Educación Superior;

II. ...

III. Otorgar facultades al o la Titular de la Presidencia para el correcto desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar por escrito al o la Titular de la Presidencia para que en su representación suscriba los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración;

V a la VIII. ...

IX. Aprobar los informes trimestrales y anuales de labores de la COEPES y demás órganos que la conforman;

X. ...

XI.- Fungir como un Comité Técnico Consultivo en el nivel de Educación Superior en lo concerniente al Reconocimiento de Validez Oficial, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Estatal de Educación;

XII.- Emitir una opinión técnica para la aprobación de los cambios en los planes, programas y en la curricula en las Instituciones de Educación Superior;

XIII. Establecer la periodicidad en la cual el Comité Técnico Consultivo de la Asamblea General, deba de reunirse;

XIV. Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. El o la Titular de la Presidencia de la Asamblea General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a los integrantes de la Asamblea General a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore.

II a III ...

IV. Suscribir en conjunto con los integrantes asistentes de la Asamblea que asistan a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

V. ...

VI. Representar a la COEPES ante toda clase de autoridades e instituciones u organizaciones de los sectores público, social y privado;

VII. Proponer a los integrantes de la Asamblea General el análisis de los asuntos que estime necesarios;

VIII. Emitir opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de la COEPES, resulte necesaria;

IX. Gestionar el presupuesto para la operación y funcionamiento de la COEPES;

X. Las demás que le confiere este Decreto u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. El o la Titular de la Secretaría Técnica tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a V...

VI. Mantener informado al o la Titular de la Presidencia de los trabajos del Comité Técnico Consultivo y Comisiones de Trabajo.

VII. Presentar ante la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.

VIII. Proponer el programa anual de trabajo de la COEPES, así como las fechas y sedes de las reuniones.

IX. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la Comisión, con voz y voto.

X. Suplir al o la Titular de la presidencia en sus ausencias y asumir las atribuciones que le correspondan.

XI. Las demás que le confiere este decreto u otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Asamblea General sesionará ordinariamente cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime conveniente la o el Titular de la Presidencia o a petición de la tercera parte de la Asamblea General.

...

Las convocatorias a las reuniones ordinarias se emitirán con cinco días de anticipación a la fecha de celebración. En el caso de sesiones extraordinarias, las convocatorias se emitirán con veinticuatro horas de anticipación y en ellas se indicará el día, hora y lugar en donde se realizará la reunión, remitiendo la documentación correspondiente.

En las convocatorias a las sesiones extraordinarias se indicará la justificación o el asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos Generales dentro de estas sesiones.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Integrantes que serán los o las Directoras de Planeación o su equivalente de las siguientes instituciones:

- a) Una o un representante de las Universidades Públicas que se encuentren en el Estado;
- b) Una o un representante de las Universidades Tecnológicas que se encuentre en el Estado;
- c) Una o un representante de los Institutos Tecnológicos que se encuentren en el Estado;
- d) Una o un representante de las Universidades Politécnicas que se encuentren en el Estado;
- e) Una o un representante de las Instituciones Privadas de Educación Superior que se encuentre en el Estado.
- f) El o la Titular de la Dirección de Formación Continua y Profesionalización Docente de la Secretaría de Educación;
- g) El o la Titular de la Dirección de una Escuela Normal que se encuentren en el Estado; y
- h) Dos asesores acreditados, previa invitación del Presidente de la asamblea.

El cargo de integrante del Comité Técnico Consultivo será personal y honorífico, por lo que no será remunerado y en caso de ausencia, estos podrán designar a un suplente, para que asista a las reuniones.

Artículo 15.- ...

I a VI ...

VII.- Elaborar, con la colaboración de la Comisión de Trabajo correspondiente, el proyecto del Programa Estatal de Educación Superior y someterlo a consideración de la Asamblea General, a través del o la Titular de la Presidencia;

VIII a IX...

X. Informar oportunamente al o la Titular de la Presidencia por medio del Secretario Técnico de la Asamblea sobre los avances de los trabajos ejecutados;

XI....

Artículo 17.- ...

I.- Informar al o la Titular de la Presidencia a través del Secretario Técnico el calendario y la sede de sus reuniones, así como los avances conseguidos en la consecución de sus propósitos;

II.- ...

III.- Entregar al o la Titular de la Presidencia, a través del Secretario Técnico los trabajos que se realizaron en las comisiones de trabajo, así como las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO
EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 18.- El Programa Estatal de Educación Superior, es el conjunto de políticas, estrategias y acciones a las que habrá de sujetarse la planeación de la Educación Media Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el máximo desarrollo institucional y elevar la calidad educativa en este nivel.

Artículo 19.- El Programa Estatal de Educación Superior, observará lo siguiente:

I a II. ...

III.- El programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Sectorial de Educación, el avance de sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por la Asamblea General.

Artículo 20.- Para la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior se observará lo siguiente:

I.- ...

II.- Una vez elaborado el proyecto por el Comité Técnico Consultivo, lo someterá por conducto del Secretario Técnico a consideración de la Asamblea General.

III.- ...

Artículo 21.- El programa una vez aprobado por la Asamblea General, tendrá una vigencia sexenal, sin perjuicio de que pueda ser modificado, actualizado, corregido y/o reformado por la Asamblea General en los términos que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 22.- El Programa Estatal de Educación Superior propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades competentes en la materia y de las instituciones correspondientes.

Artículo 23.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado, en la residencia oficial del Poder Ejecutivo a 31 de octubre de 2014.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO

SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que las Comisiones de Planeación de Educación Media Superior surgen por la necesidad de consolidar este nivel Educativo en el país, su principal función es la de ser un órgano de consulta, a fin de promover la evaluación y la mejora de la educación media superior, con el consenso de todos los agentes que intervienen en el Sistema de Educación Media Superior, para que este nivel

educativo sea más flexible, mejor articulado, de mayor cobertura, calidad, pertinencia y equidad, en ese sentido, la importancia de la constitución y reactivación de estos Consejos, con el propósito de implementar un marco curricular común en la Educación Media Superior, orientado a las necesidades del Estado.

Que la autoridad Federal con el apoyo de las Entidades Federativas, han impulsado en materia de educación importantes reformas estructurales en los últimos años, entre las cuales destaca la reforma Constitucional al artículo 3 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de febrero del 2012, en donde se eleva a rango Constitucional la obligatoriedad de impartir por los diferentes ordenes de gobierno la Educación Media Superior a todas y todos los habitantes del país. A fin de dar cumplimiento al mandato constitucional la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios han implementado diversas políticas públicas y gubernamentales a fin de alcanzar la máxima cobertura de este nivel educativo.

La Educación Media Superior, se imparte a través de las Instituciones de Formación para el Trabajo, los Subsistemas Descentralizados, particulares con reconocimiento de validez oficial y por los subsistemas autónomos, mismos que se han ido fortaleciendo y consolidando en base en la homologación de un marco curricular común, en donde se plasma a través de diversas asignaturas las necesidades del Estado, para ello la implementación de una curricula común en el nivel de Educación Media Superior.

Que en fecha 23 de marzo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, mediante el cual se establecían las atribuciones y políticas mediante las cuales se regirán este nivel Educativo.

Que en fecha 20 de mayo de 2013, las Entidades Federativas y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Media Superior, en el cual se estipula en su cláusula cuarta fracción I, la obligación de los Gobiernos Estatales de revisar, y en su caso afinar los aspectos normativos que le den sustento a estos órganos colegiados, promoviendo en su caso, la expedición o actualización de disposiciones jurídicas que fortalezcan su existencia o desempeño.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en sus objetivos 3.5.1 y 4.1.1 señalan que la presente administración estatal adecuará y actualizará el marco jurídico a las nuevas circunstancias sociales y económicas que predominen en el Estado, por ello la necesidad de reformar este cuerpo normativo a fin de que sea más eficiente y eficaz en la toma de decisiones y con ello se pueda elaborar una política de calidad para la Educación Media Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que una vez expuesto lo anterior, es prioridad de esta administración la actualización de los cuerpos normativos vigentes en el Estado, para ello se modifica el decreto de creación de los Consejos de Planeación y Programación en la Educación Media Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que la toma de decisiones sea de una manera congruente y ordenada, así mismo se dicten las políticas educativas a través de los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y para la buena marcha de la administración pública, he tenido a bien a emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA

ÚNICO: Se modifican la denominación del capítulo tercero y los artículos 3 fracción I, 5, 6 fracciones III, VI, IX y X, 8 fracciones I IV y VI, fracciones VI y VII del artículo 10, 13, 14 fracción II, 15 fracciones VII y X, 16, 17 fracciones I y III, 18, 19 fracción III, 20 fracción II y 22; se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 6; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 8; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 10, las fracciones IV y V al artículo 17 y se deroga el artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

- I. Formular, en la esfera de su competencia y mantener actualizado en los términos de este decreto, el Programa Estatal de Educación Media Superior;
- II a III...

Artículo 5.

- I. Un Presidente que será el o la Titular de la Secretaría de Educación;
- II. Un Secretario Técnico que será el o la Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo;
- III. Por 11 vocales que serán, previa invitación del o la Titular de la Presidencia en los casos que corresponda y serán los siguientes:
 - a) El o la Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- b) El o la Titular de la Representación Federal de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- c) El o la Titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- d) Un o una representante de las Universidades Públicas que se encuentren en el Estado;
- e) Una o un representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila de Zaragoza y Colegio de Bachilleres de Coahuila;
- f) Dos representantes de las Instituciones Privadas que presten Educación Media Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- g) Dos representantes del sector productivo

Los cargos de los integrantes de la Asamblea General serán de carácter personal y honorífico, por lo que no serán remunerados, además podrán participar con voz y voto, estos podrán renovarse cada ciclo escolar, cuando así lo considere la mayoría de los miembros de la Asamblea General, salvo los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Los miembros de la Asamblea General podrán designar un suplente que los representará en sus ausencias temporales, siempre y cuando lo acrediten con oficio de suplencia.

En caso de empate en una votación, el o la Titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 6.- ...

I a II...

III.- Revisar y aprobar en su caso, el Proyecto del Programa Estatal de Educación Media Superior, los programas operativos anuales y la congruencia de éstos con las políticas públicas nacionales y estatales de este Nivel de Educación.

IV a V...

VI. Otorgar facultades al o la Titular de la Presidencia para el correcto desempeño de sus funciones;

VII a VIII...

IX. Aprobar los informes trimestrales y anuales de labores de la CEPEMS y demás órganos que lo conforman. Presentar con la periodicidad que se determine por la CEPPEMS al o la Titular de la Presidencia, los resultados de los trabajos realizados por los miembros de la misma.

X. Fungir como un Comité Técnico Consultivo en el nivel de Educación Media Superior, en lo concerniente al Reconocimiento de validez oficial, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Estatal de Educación.

XI.- Emitir una opinión técnica para la aprobación de los cambios en los Planes, programas y currícula en las Instituciones de Educación Media Superior;

XII. Establecer la periodicidad en la cual el Comité Técnico Consultivo de la Asamblea General, deba de reunirse;

XIII. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- ...

I. Convocar a través de la Secretaría Técnica de la Asamblea General a los integrantes de la misma a las sesiones, que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore.

II a III....

IV. Suscribir en conjunto con los integrantes asistentes de la Asamblea que asistan a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

V. ...

VI. Representar a la CEPPEMS ante toda clase de autoridades e instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado.

VII. Proponer a los integrantes de la Asamblea General el análisis de los asuntos que estime necesarios;

VIII. Gestionar el presupuesto para la operación y funcionamiento de la CEPPEMS; y

IX. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables en la materia;

Artículo 9.- Se deroga

Artículo 10.-

I a V...

- VI. Mantener informado al o a la Titular de la Presidencia de los trabajos del Comité Técnico Consultivo y de las Comisiones de Trabajo;
- VII. Presentar ante la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.
- VIII. Proponer el programa anual de trabajo de la CEPPEMS, así como las fechas y sedes de las reuniones.
- IX. Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General, con voz y voto;
- X. Suplir al o a la Titular de la presidencia en sus ausencias y asumir las atribuciones que le correspondan al o a la Titular de la Presidencia.
- XI. Emitir opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de la CEPPEMS, resulte necesaria.
- XII. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables en la materia;

Artículo 13.- La Asamblea General sesionará ordinariamente cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando lo estime necesario la o el Titular de la Presidencia o a petición de una tercera parte de los integrantes de la Asamblea General.

...

La Convocatoria a las reuniones ordinarias se emitirán a través del o la Titular de la Secretaría Técnica, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

En el caso de sesiones extraordinarias, las convocatorias se emitirán con veinticuatro horas de anticipación y en ellas se indicará el día, hora y lugar en donde se realizará la reunión, remitiendo la documentación correspondiente.

Artículo 14.- ...

I.

- II. Integrantes que serán los o las Directoras de Planeación o su equivalente de las siguientes instituciones:
 - a) Una o un representante de las Universidades Públicas en el Estado;
 - b) Una o un representante de cada uno de los subsistemas que prestan Educación Media Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - c) Una o un representante de una Universidad Privada o su equivalente que preste Educación Media Superior;
 - d) Una o un representante de las Escuelas Privadas que cuenten con reconocimiento de validez oficial federal o estatal;
 - e) El o la Titular de la secretaría técnica de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo;
 - f) Dos asesores previa invitación de la o el Titular de la Secretaría Técnica de la CEPPEMS;

El cargo de integrante del Comité Técnico Consultivo será personal y honorífico, por lo que no será remunerado y en caso de ausencia, estos podrán designar a un suplente, para que asista a las reuniones.

El o la Titular de la Secretaría Técnica dada la naturaleza de los asuntos a desahogarse por el Comité Consultivo, podrá invitar a personas diferentes que permitan enriquecer y nutrir los acuerdos tomados, estos participaran con voz pero sin voto.

Artículo 15.-

I a VI...

VII. Elaborar con la colaboración de la Comisión de Trabajo correspondiente, el proyecto del Programa Estatal de Planeación de la Educación Media Superior y someterlo a consideración de la Asamblea General a través del o la Titular de la Presidencia.

X. Informar oportunamente al o la Titular de la Presidencia, por medio del Secretario Técnico de la Asamblea General, sobre los avances de los trabajos ejecutados

XI a XII...

Artículo 16.- Las comisiones de Trabajo son órganos operativos, temporales y de consulta de la Asamblea General, que tendrán como encomienda la de abordar los temas específicos relacionados con la educación media superior, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador que será designado por el o la Titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea General;
- II. Ocho integrantes como mínimo; los cuales deberán ser personal académico y/o perito del tema específico a desarrollar, a propuesta de los miembros titulares del Comité Técnico Consultivo, y estará integrado de la siguiente manera:
 - a. Por un representante de las Universidades Públicas del Estado;
 - b. Por seis representantes de los subsistemas de Educación Media Superior en el Estado;
 - c. Un representante de las instituciones particulares, a invitación del o la Titular de la Secretaría Técnica;

El cargo de integrante de las Comisiones de Trabajo será de carácter personal y honorífico por lo que no será remunerado.

Los integrantes de las Comisiones de Trabajo podrán designar un suplente en caso de que no puedan asistir a las sesiones, estos acreditarán su puesto con el oficio correspondiente.

Su temporalidad y el número de comisiones estarán en razón del objetivo de cada una de ellos, así mismo informarán al Secretario Técnico sobre la agenda de reuniones programadas.

Artículo 17. Las Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes funciones:

I.- Informar al o la Titular de la Presidencia a través de la Secretaría Técnica el calendario y sede de las reuniones, así como los avances conseguidos en la consecución de sus propósitos;

II.- ...

III.- Entregar al o la Titular de la Presidencia a través del Secretario Técnico el producto de sus trabajos y, en su caso, las recomendaciones pertinentes;

IV.- Analizar y desarrollar los temas relacionados con la educación media superior que les sean conferidas por los integrantes de la Asamblea General; y

V. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables, la Asamblea General o el o la Titular de la Presidencia dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 18.- El Programa Estatal de Educación Media Superior, es el conjunto de políticas, estrategias y acciones a las que habrá sujetarse la planeación de la Educación Media Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el máximo desarrollo institucional y elevar la calidad educativa en este nivel.

Artículo 19.- El Programa Estatal de Educación Media Superior se ajustará a lo siguiente:

I a II...

III.- El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Educación, con el avance de las metas planteadas, las líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por la Asamblea General.

Artículo 20.- Para la elaboración del Programa Estatal de Educación Media Superior, se observará lo siguiente:

I. ...

II.- Una vez elaborado el proyecto del Programa Estatal de Educación Media Superior, el Consejo Técnico Consultivo lo someterá a consideración de la Asamblea General a través del Secretario Técnico.

Artículo 22.- El Programa Estatal de la Educación Media Superior propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades en la materia y de las instituciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 31 días del mes de octubre de 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO

SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 1: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Que en esta tesitura, la Constitución Local estipula que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza 2011-2017, se encuentran como estrategias de acción de una sociedad garantista de un Estado de Derecho, en el que abunde la paz y la tranquilidad, de una sociedad respetuosa de los derechos inherentes al ser humano, en sus objetivos 4.6 y 4.10 relativos al Programa Integral de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, los cuales establecen como obligación del Estado: *“...salvaguardar los derechos de las personas, su integridad física y patrimonial, así como preservar el ejercicio de las libertades, el orden y la paz social, dentro de un marco de respeto de los derechos humanos...”* y la *“...procuración de justicia de excelencia, basado en acciones eficaces de investigación y persecución de los delitos, así como en el desempeño respetuoso de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas y ofendidos del delito...”*, respectivamente.

Que el Estado Coahuilense, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Mexicano, en materia de Derechos Humanos, ha ratificado dos instrumentos internacionales que versan exclusivamente sobre el tema de la tortura: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En tal virtud, ha determinado en forma obligatoria la aplicación de las Recomendaciones de Amnistía Internacional, derivadas de la falta de perseverancia en la aplicación del Protocolo de Estambul. En la inteligencia de

consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad física y psicológica de la persona, en consonancia con los Instrumentos Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano.

Que el carácter absoluto de prohibición de la tortura en el derecho internacional es de una contundencia tal, que dicha norma ha sido catalogada como *ius cogens*. Esto quiere decir que es una medida aceptada por toda la comunidad internacional en su conjunto, que no admite acuerdo en contrario de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Los instrumentos previamente descritos, son parte de la Constitución Federal, y la Constitución Local en sus artículos 1 y 7 respectivamente, brindan un marco para la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Así mismo, desde julio de dos mil catorce se encuentra vigente la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Es evidente que la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el reconocimiento al derecho a la integridad personal no es un mero formulismo, ya que tiene implicaciones que van más allá de la prohibición de determinadas conductas. La integridad personal alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, aun y cuando haya realizado una conducta nociva, los agentes del Estado no deben causar daños físicos o psicológicos injustificados de ningún tipo.

La labor continua del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha sido prevenir que elementos humanos adscritos al servicio público de esta entidad trasgredan derechos humanos y de esta manera, proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

Esta obligación implica el deber que tiene el Estado de organizar el aparato normativo gubernamental, de tal manera que continúe siendo garante de una sociedad jurídicamente libre, en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIACOS CORRESPONDIENTES, SOBRE LA
APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR AMNISTÍA INTERNACIONAL.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide Decreto mediante el cual se Instruye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal de Seguridad y Cuerpos Policiacos Correspondientes, sobre la Aplicación de las Recomendaciones emitidas por Amnistía Internacional.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público y de observancia general para la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y cuerpos policiacos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y cuerpos policiacos correspondientes, al practicar detenciones, continuarán con la observancia estricta de las leyes de la materia, para que las condiciones de detención sean realizadas con respeto íntegro a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y cuerpos policiacos correspondientes, deberán implementar los mecanismos necesarios para la creación de un registro estatal de detenciones, el cual deberá ser de libre acceso a los defensores y familiares de las personas detenidas.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, a través de sus órganos de control interno, iniciarán el trámite correspondiente a las denuncias o quejas, que por detenciones ilegítimas o arbitrarias, sean presentadas ante ellas y realizar una investigación exhaustiva, hasta resolver lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 5.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, en aras de continuar con el respeto a los derechos que gozan las personas detenidas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratados internacionales y demás leyes aplicables a la materia, seguirá brindando a los detenidos las facilidades necesarias, para en caso de que no acepten ser asistidos por un defensor público, puedan tener acceso a uno de su elección, desde el momento de su detención.

ARTÍCULO 6.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y cuerpos policiacos correspondientes, deberán en todo momento, permitir que los familiares de las personas detenidas, puedan tener acceso a ellos, en el lugar donde se encuentren asegurados.

ARTÍCULO 7.- La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, de manera inmediata valorarán la integridad física y estado de salud de la persona detenida, y de ser necesario, lo turnarán a las instituciones de servicio médico correspondientes.

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, a través de sus peritos médicos legistas y/o forenses, continuarán aplicando los procedimientos que garanticen la confidencialidad, el consentimiento, la

exhaustividad y la imparcialidad, al momento de realizar los dictámenes médicos periciales en las personas detenidas, conforme a las disposiciones que las leyes de la materia establecen.

Así mismo, y respetando los procedimientos arriba señalados, se procurará anexar al dictamen que se emita, fotografías y demás constancias que denoten huellas de posible tortura y/o malos tratos. Dichos informes médicos deberán ser puestos de manera inmediata a disposición de las personas detenidas y sus defensores.

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, a través de sus órganos de control interno, iniciarán de manera pronta y eficaz los procedimientos aplicables, en los casos en cualquiera de sus servidores públicos, incurran en responsabilidad administrativa y/o penal.

ARTÍCULO 10.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá continuar con el perfeccionamiento del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Malos Tratos, con el que cuenta, hasta alcanzar su compatibilidad con los lineamientos y medidas establecidos en el “Protocolo de Estambul” y las recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos.

De igual manera, cuando a la institución arriba citada, le sea puesto del conocimiento algún posible caso de tortura y/o malos tratos, previo análisis de las pruebas con las que se cuenten hasta ese momento, deberá llevar a cabo los procedimientos necesarios para que la unidad administrativa correspondiente aplique el “Protocolo de Estambul”.

ARTÍCULO 11.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratados internacionales y demás leyes aplicables a la materia, desde el momento mismo en que se reciba una denuncia por un posible caso de tortura y/o malos tratos, iniciará la investigación correspondiente, sin demora, independiente, imparcial y exhaustiva, hasta resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales anteriores, deberán recabarse todas las pruebas pertinentes incluyendo en su caso, las que provengan de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las leyes de la materia y mecanismos que para tal fin se implementen, y no únicamente basándose en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Malos Tratos.

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá autorizar a médicos particulares, incluidos expertos internacionales y representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que examinen lo antes posible a las y los detenidos, y que sus evaluaciones médico-legales sirvan de apoyo técnico para los dictámenes médicos periciales y/o forenses que obran en los expedientes.

ARTÍCULO 13.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, girará instrucciones a los agentes del Ministerio Público, para que continúen ofreciendo pruebas ante la autoridad jurisdiccional, con apego irrestricto a los derechos humanos.

En el supuesto de que se compruebe que dichas pruebas fueron conseguidas mediante la violación de derechos humanos, serán motivo de exclusión y/o nulidad por la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, en estricto cumplimiento a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá reforzar el derecho exigible de las víctimas de la tortura y/o malos tratos, a la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 15.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, realizará las gestiones pertinentes para que se continúe con la capacitación constante a los agentes del Ministerio Público, peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal, a efecto de que refuercen sus conocimientos sobre la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Malos Tratos, de acuerdo con lo establecido en el “Protocolo de Estambul”.

ARTÍCULO 16.- La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, instrumentarán acciones conjuntas para la prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de tortura, implementando los mecanismos de coordinación inherentes a sus funciones específicas.

Para los fines anteriores, podrán solicitar el apoyo de las unidades administrativas federales, estatales y municipales, que a su consideración requieran.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

**HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 fracción II, 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 38 de la Ley de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que es prioridad de la administración pública estatal instrumentar nuevos esquemas para prevenir y combatir los factores asociados a la pobreza y marginación, así como garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y el acceso de todas las personas al desarrollo social, por lo que para ello, se requiere contar con instrumentos jurídicos y administrativos adecuados, que propicien las mejores condiciones que repercutan en el progreso de los niveles de bienestar social de los habitantes del estado de Coahuila Zaragoza, por lo que es necesario armonizar, hacer más eficientes y dar transversalidad a las políticas públicas, en beneficio de las personas que no cuentan con los medios idóneos y suficientes para solventar sus necesidades básicas y se encuentran en situación de pobreza, especialmente de pobreza extrema.

Que resultan elementos clave para lograr resultados efectivos en el tema de combate a la pobreza, la reorientación del gasto social hacia la atención focalizada de las necesidades esenciales de la población; el desarrollo de la política social en forma interinstitucional, integral, coordinada, evaluable y transparente; así como una renovada cultura de servicio a la ciudadanía, mediante la vinculación, coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de los sectores social, educativo y privado, en torno a una estrategia integral que favorezca el desarrollo social y humano.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previene que corresponde al estado propiciar y garantizar a la población el pleno ejercicio de los derechos sociales, estableciendo las reglas y normas de operación de los programas orientados a construir la igualdad de oportunidades, promoviendo la superación de la marginación y de la pobreza, la vulnerabilidad, así como la discriminación y exclusión social. Conforme a la citada ley es deber del estado establecer y definir las obligaciones y responsabilidades en materia de desarrollo social de los gobiernos estatal y municipales que deberán de regirse, entre otros, por los principios de libertad, justicia, equidad, solidaridad, subsidiaridad, participación social, auto gestión, honestidad y transparencia.

Que como se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, los programas asistenciales y de desarrollo social deben ser concebidos como derechos inalienables de los individuos y de la sociedad, no para hacer dependientes a las personas, sino para que con criterios de focalización, equidad, temporalidad, transparencia y corresponsabilidad, se logre superar su situación de rezago, ya que la pobreza, la desigualdad y la discriminación limitan el ejercicio cabal de los derechos de los individuos, para evitar ello es preciso poner en marcha acciones que resuelvan las necesidades más apremiantes de las personas en condiciones de pobreza y garantizar el respeto a sus derechos.

Que en fecha 30 de noviembre de 2013, entra en vigor la Ley de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es reducir la pobreza extrema en el estado, procurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para que todos los coahuilenses que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, que favorezca el grado de cohesión social en el estado.

Que conforme al artículo 38 de la referida ley, será creada la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de combatir la pobreza extrema, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación de estrategias y acciones que permitan a las personas en condición de pobreza extrema, acceder a recursos para ampliar sus capacidades básicas para desarrollar sus potencialidades con independencia, plenitud y equidad.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicho precepto legal, así como de instituir y regular la operación e integración de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO: Se emite decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El objeto de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema es combatir la pobreza extrema, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación, en la que se armonicen y acuerden las acciones que permitan, a las personas en condición de pobreza extrema, acceder a recursos para ampliar sus capacidades básicas para desarrollar sus potencialidades y el sano desarrollo humano, con independencia, plenitud y equidad.

Artículo 3. La Comisión, para el desarrollo de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de prevención y combate a la pobreza extrema, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus respectivas competencias y programas;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los municipios y la federación, así como entre los sectores público, social y privado, para el diseño, ejecución y evaluación de acciones de prevención y combate a la pobreza extrema;
- III. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto y atribuciones de la Comisión;
- IV. Establecer procedimientos de consulta y participación social, del sector académico y de la población en general, que redunden en la creación e implementación de programas de prevención y combate de la pobreza;
- V. Emitir opinión sobre la política social y los servicios que ejecuta el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Elaborar diagnósticos situacionales mediante elementos de información y procedimientos autorizados por las instancias estatales o nacionales;
- VII. Formular, analizar, aprobar y ejecutar el programa anual de actividades;
- VIII. Analizar, crear y establecer indicadores armonizándolos con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, que permitan la medición de resultados y del cumplimiento del programa anual;
- IX. Aprobar los sistemas de evaluación y monitoreo de los programas que inciden en la prevención y combate a la pobreza extrema;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que los gabinetes temáticos, le hagan llegar, a fin de tomarlas en consideración en el desarrollo de sus funciones;
- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado la asignación presupuestal y de programas, estrategias o acciones de prevención y combate a la pobreza extrema;
- XII. Formular, aprobar y expedir su reglamento interior, lineamientos de operación y demás disposiciones técnicas y normativas para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;
- XIII. Solicitar informes periódicos a las dependencias y entidades participantes en la Comisión y vigilar su cumplimiento así como opinar sobre las acciones o programas que las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecuten en materia de prevención y combate a la pobreza en el estado;
- XIV. Administrar los recursos del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema y emitir opinión para dotarlo de recursos;
- XV. Acordar la organización interna temática y operativa de la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVI. Emitir los acuerdos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a la prevención y combate a la pobreza extrema;
- XVII. Establecer la coordinación intersecretarial para la integración y sistematización de programas, así como su definir su cobertura y objetivos, a fin de que converjan en forma transversal en la prevención y combate a la pobreza;
- XVIII. Las que adicionalmente le atribuya la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XIX. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. La Comisión, estará integrada por:

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado. Quien la presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social. Quien fungirá como coordinador

Vocales:

- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;
- V. La Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría de la Juventud;
- IX. La Secretaría de Finanzas;
- X. La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- XI. La Secretaría de Salud;
- XII. La Secretaría de las Mujeres;
- XIII. La Secretaría del Trabajo;
- XIV. La Secretaría de Medio Ambiente;
- XV. La Comisión Estatal de Vivienda;
- XVI. La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila;
- XVII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVIII. La Oficina del Gobernador;
- XIX. La Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo; y
- XX. Los Ayuntamientos.

En ausencia de la persona titular del Ejecutivo del Estado, la Comisión será presidida por la coordinadora de la misma.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, los representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

A excepción del titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes de la Comisión, no podrán designar suplentes, no obstante y a efecto de mejorar la coordinación entre las dependencias integrantes de la Comisión, cada titular de las dependencias designará un enlace operativo, quienes deberán contar con capacidad decisoria para la toma de acuerdos y compromisos, para el cumplimiento de los objetos de la ley, los programas y las atribuciones de la Comisión.

Artículo 5. La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de la persona titular de la presidencia o la titular de la coordinación.

Artículo 6. Para la celebración de las sesiones de la Comisión se estará a lo dispuesto en su reglamento interior, la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en lo aplicable, a la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la presidencia de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión y presidir las sesiones de la misma;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión las estrategias, acciones, estructura y procedimientos que le permitan cumplir sus objetivos;
- IV. Proponer a la Comisión las alternativas de solución o recomendación, sobre los problemas estatales, regionales o sectoriales relacionados con la pobreza, en especial sobre la pobreza extrema;
- V. Promover la coordinación y colaboración con los sectores social, privado, educativo y a la población en general, mediante la convocatoria para que participen en la formulación de propuestas y en las sesiones de la Comisión;
- VI. Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento de planes, programas y demás acciones que realicen las dependencias en materia de atención a la pobreza, en especial sobre la pobreza extrema;
- VII. Presentar a consideración de la Comisión, la creación de subcomisiones o grupos de trabajo de carácter transitorio o permanente, sectorial por rama de actividad o de cobertura regional;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas estatales, nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
- IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica los informes de seguimiento de acuerdos y resultados que estime conveniente;
- X. Dar seguimiento, registrar y sistematizar los avances y resultados en el combate a las carencias de las personas beneficiadas por los programas que inciden en el combate a la pobreza;
- XI. Designar a él o la titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, previa propuesta del coordinador de la misma;
- XII. Suscribir los documentos necesarios para el ejercicio de su funciones; y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la coordinación de la Comisión:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión;
- II. Convocar en suplencia de la presidencia a las sesiones de la Comisión;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates, en suplencia de la Presidencia;
- IV. Emitir y suscribir las convocatorias a las sesiones de la Comisión o, en su caso, delegar en el Secretario Técnico dicha atribución;
- V. Dar seguimiento a la creación de subcomisiones o grupos de trabajo y a la designación de sus respectivos responsables;
- VI. Someter a la consideración de la Comisión la propuesta del programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Proponer y atender los mecanismos de cooperación, capacitación, que redunden en la eficacia de las acciones que en materia de política social y de pobreza se implementen en el estado;
- VIII. Coordinar la integración del Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema, verificando su cumplimiento;
- IX. Presentar informes parciales y anuales al Titular del Ejecutivo sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema;
- X. Suscribir los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Proponer a la Comisión la creación de programas que inciden en la prevención y combate a la pobreza extrema, así como las adecuaciones, medidas y mejoras necesarias a los existentes;
- XII. Proponer las zonas de atención prioritarias y las acciones tendientes a lograr la cobertura del programa en las mismas, a fin combatir la pobreza extrema de las personas que en éstas habitan;
- XIII. Coordinar la calendarización con las diversas dependencias, en la ejecución de los programas y acciones que desarrollen en materia de pobreza extrema; y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- I. Suscribir las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con él o la titular de la presidencia de la Comisión o, en ausencia de éste, con él o la titular de la coordinación de la misma;
- II. Auxiliar a la presidencia, o en ausencia de éste, con la persona titular de la coordinación de la Comisión, en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión e informar a la persona titular de la presidencia o la coordinación sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Suscribir los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- V. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros de la Comisión;
- VI. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de las subcomisiones o grupos de trabajo;
- VII. Coordinar a las acciones de los enlaces operativos de las dependencias;
- VIII. Coadyuvar en la integración y elaboración del programa anual de actividades, los informe parciales y anual y demás normativa que se requiere para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- IX. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias a las personas titulares de la presidencia y coordinación de la Comisión;
- X. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- XI. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- XII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de las subcomisiones;
- XIII. Apoyar al o la titular de la coordinación en el seguimiento de los trabajos de la Comisión y las subcomisiones; y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

Artículo 10. Corresponde a las vocalías de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Suscribir las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión y los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión; y
- V. Las demás que establezcan los lineamientos de operación.

Artículo 11. La Comisión será la responsable de la administración los recursos del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema, el cual se integrará en los términos que dispone la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo las dependencias estatales destinar recursos en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las metas, estrategias, programas y acciones que establezcan en sus planes de inversión anual, para la prevención y el combate a la pobreza extrema, independientemente de las aportaciones que realicen para la creación, integración y sostenimiento del fondo a que se refiere la ley, así como determinar metas de corto y mediano plazo, de las estrategias, programas y

acciones, para la prevención y combate a la pobreza extrema e incorporar los indicadores establecidos por las instancias competentes.

Para los efectos anteriores, deberán considerarse preferentemente las zonas de atención prioritarias considerando el mayor grado de pobreza y marginación, conforme a la información que resulte de los diagnósticos situacionales que las instancias competentes emitan.

Los planes y programas anuales de las dependencias en materia de prevención y combate a la pobreza extrema, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, una vez que les sean asignados, a fin de que la misma evalúe el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y emita las observaciones y recomendaciones procedentes.

Artículo 12. La Comisión podrá constituir subcomisiones sectoriales por rama de la administración estatal, los que serán los encargados de elaborar los programas regionales, así como que sean necesarios para prevenir y combatir la pobreza extrema, atendiendo a las condiciones y características geográficas, demográficas y el grado de desarrollo de las diversas regiones del estado.

La forma de integración y funcionamiento de las subcomisiones se determinará en el reglamento interior de la Comisión o en los lineamientos que la propia Comisión emita.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Comisión deberá ser instalada y emitir su reglamento interior en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de octubre de dos mil catorce.

A T E N A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción XLVIII y 74-D de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 141, 142, 143, 144, 156 fracción X y Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 70, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a efecto de iniciar el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la presente:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a los ciudadanos, residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, interesados en participar en el proceso de selección de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado, se efectuará conforme las disposiciones establecidas en los artículos 74-D de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 142 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente convocatoria.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas interesadas en participar en la presente convocatoria, para aspirar al cargo de Auditor Superior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
3. Ser vecino del Estado, con residencia de cuando menos tres años;
4. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. Tener reconocido prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica no menor a cinco años en la recaudación, administración, manejo, aplicación o fiscalización de recursos públicos;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido inhabilitado de la función pública;
7. No haber sido ministro de culto religioso durante los tres años anteriores al día de la designación;
8. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Procurador del Estado o similar, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos o Tesorero Municipal, dentro de los tres años previos al día de la designación;
9. No haber ocupado un cargo de elección popular o de dirección en algún partido político dentro de los tres años anteriores al día de la designación, y
10. No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado con los titulares de los Poderes del Estado o Secretarios del Ramo.

CUARTO.- Para acreditar los requisitos de elegibilidad, los aspirantes deberán presentar los documentos que a continuación se indican:

1. Escrito firmado por el interesado, dirigido a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado, mediante el cual solicite ser registrado como aspirante para el proceso de designación de Auditor Superior del Estado y manifieste bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos y condiciones legales para ocupar dicho cargo.
2. Acta de nacimiento o copia certificada ante notario público.
3. Copia certificada ante notario público de la credencial de elector, por ambos lados.
4. Carta de residencia expedida por la autoridad municipal competente.
5. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos.
6. Currículum vitae actualizado, con copia fotostática simple de los documentos que acrediten su contenido.
7. Respaldo documental que acredite tener experiencia de al menos cinco años en la recaudación, administración, manejo, aplicación o fiscalización de recursos públicos.
8. Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



9. Carta expedida por autoridad competente, que acredite no encontrarse inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en la función pública.
10. Escrito en el que el aspirante, bajo protesta de decir verdad, manifieste no encontrarse en los supuestos establecidos en los números 7, 8, 9 y 10 del punto tercero de la presente convocatoria.
11. Dos fotografías recientes, a color, tamaño credencial.

QUINTO.- Los interesados deberán presentar su solicitud y los documentos requeridos dentro de un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el recinto oficial del Congreso del Estado, ubicado en Blvd. Francisco Coss esquina con Álvaro Obregón, en la Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la oficialía de partes de la Oficialía Mayor, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

SEXTO.- Dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de los aspirantes, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, revisará las solicitudes y la documentación presentada y citará a los aspirantes a efecto de ser entrevistados, por separado, en acto público celebrado en el recinto oficial del Congreso del Estado.

SÉPTIMO.- Concluido el plazo para la revisión de solicitudes y entrevistas, o antes, si éstas hubieran sido concluidas con anticipación, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión analizará las solicitudes de los aspirantes con el propósito de determinar quiénes reúnen los requisitos señalados en la convocatoria y procederá a la designación de los candidatos.

OCTAVO.- Dentro de los tres días naturales posteriores a la designación de los candidatos, la Comisión formulará su dictamen con la terna propuesta al Pleno del Congreso, entre los candidatos mejor evaluados.

NOVENO.- El Pleno del Congreso designará, de la terna propuesta en el dictamen de la Comisión y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, al Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien protestará su cargo ante el mismo Pleno del Congreso.

DÉCIMO.- Las cuestiones no previstas en la presente convocatoria, relativas al procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado, serán resueltas por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las páginas de internet del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado y cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO.- La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron y firmaron los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de Noviembre de 2014.

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
(RÚBRICA)**

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ANTONIO JUAN MARCOS
VILLARREAL
(RÚBRICA)**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**DIP. ELVIA GUADALUPE MORALES
GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)**



Construyendo JUNTOS
**un nuevo
DESTINO**

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cd. Nva. Rosita, Coahuila a 12 de Noviembre de 2014.

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
DE ACTA DE CABILDO.**

El que suscribe Lic. Sergio Camacho Huerta, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 fracción XV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hace constar y certifica que consta el acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal en sesión Ordinaria N°20, celebrada el día 12 de Noviembre del año 2014 en su Quinto punto del orden del día se tomó el siguiente:

ACUERDO

Quinto punto del orden del día: Punto de Acuerdo y en su caso aprobación para que este R. Ayuntamiento autorice la propuesta que presenta el C. Lic. Cesar Alfonso Gutiérrez Salinas, Presidente Municipal, para que el H. Cabildo, autorice acuerdo para emitir resolución de carácter general para la implementación del programa de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), en el cobro de impuesto predial durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2014, de la siguiente manera: incentivo del 40% a todas las personas que tengan adeudos siempre y cuando se paguen todos los adeudos atrasados; a los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes un 40% adicional al incentivo ya consignado en la fracción VII del artículo 2 de la ley de ingresos vigente en el Municipio, que establece que en ningún caso el pago anual del Impuesto Predial será menor a 16.67 pesos por bimestre; se aplicará un 100% en lo que se refiere a multas, recargos y gastos de ejecución, cobrándose un 1.00 peso de recargo por bimestre que adeude. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 102, fracción V numeral 1.

El Presidente Municipal, Lic. César Alfonso Gutiérrez Salinas pone a consideración del R. Ayuntamiento lo siguiente: Punto de Acuerdo y en su caso aprobación para autorizar acuerdo para emitir resolución de carácter general para la implementación del programa de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), en el cobro de impuesto predial durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2014, de la siguiente manera: incentivo del 40% a todas las personas que tengan adeudos siempre y cuando se paguen todos los adeudos atrasados; a los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes un 40% adicional al incentivo ya consignado en la fracción VII del artículo 2 de la ley de ingresos vigente en el Municipio, que establece que en ningún caso el pago anual del Impuesto Predial será menor a 16.67 pesos por bimestre; se aplicará un 100% en lo que se refiere a multas, recargos y gastos de ejecución, cobrándose un 1.00 peso de recargo por bimestre que adeude. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 102, fracción V numeral 1.

El R. Ayuntamiento, aprueba por Unanimidad, el siguiente acuerdo:

C. CÉSAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS
Presidente Municipal

C. KARINA YANET RÍOS ORNELAS
Síndico de Mayoría

C. VIRGILIO NIETO LÓPEZ
1er. Regidor

C. MARÍA ELENA ARIZPE TREVIÑO
2do. Regidor

C. CÉSAR BENJAMÍN CASTRO IBÁÑEZ
3er. Regidor

C. ANGÉLICA LILIANA SOLÍS ZAMORA
4to. Regidor

C. JOSÉ CARLOS MUÑOZ LARA
5to. Regidor

C. DELIA ROSALINA RENOVARO CORTÉS
6to. Regidor

C. MIGUEL ZACARÍAS IBARRA MEDRANO
7o. Regidor

C. SUSANA SÁNCHEZ SOSA
Síndico de Minoría

C. JESÚS FRANCISCO GUAJARDO GARZA
Regidor de Representación Proporcional

C. PATRICIA MORALES GALVÁN
Regidor de Representación Proporcional

C. MORAIMA NICOLINA LONG DÍAZ
Regidor de Representación Proporcional

C. LEOPOLDO MARTÍNEZ PATLÁN
Regidor de Representación Proporcional



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo **JUNTOS**
un nuevo
DESTINO
SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

C. CÉSAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS
Presidente Municipal

C. KARINA YANET RÍOS ORNELAS
Síndico de Mayoría

C. VIRGILIO NIETO LÓPEZ
1er. Regidor

C. MARÍA ELENA ARIZPE TREVIÑO
2do. Regidor

C. CÉSAR BENJAMÍN CASTRO IBÁÑEZ
3er. Regidor

C. ANGÉLICA LILIANA SOLÍS ZAMORA
4to. Regidor

C. JOSÉ CARLOS MUÑOZ LARA
5to. Regidor

C. DELIA ROSALINA RENOVATO CORTÉS
6to. Regidor

C. MIGUEL ZACARÍAS IBARRA MEDRANO
7o. Regidor

C. SUSANA SÁNCHEZ SOSA
Síndico de Minoría

C. JESÚS FRANCISCO GUAJARDO GARZA
Regidor de Representación Proporcional

C. PATRICIA MORALES GALVÁN
Regidor de Representación Proporcional

C. MORAIMA NICOLINA LONG DÍAZ
Regidor de Representación Proporcional

C. LEOPOLDO MARTÍNEZ PATLÁN
Regidor de Representación Proporcional

Se aprueba acuerdo para emitir resolución de carácter general para la implementación del programa de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), en el cobro de impuesto predial durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2014, de la siguiente manera: incentivo del 40% a todas las personas que tengan adeudos siempre y cuando se paguen todos los adeudos atrasados; a los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes un 40% adicional al incentivo ya consignado en la fracción VII del artículo 2 de la ley de ingresos vigente en el Municipio, que establece que en ningún caso el pago anual del Impuesto Predial será menor a 16.67 pesos por bimestre; se aplicará un 100% en lo que se refiere a multas, recargos y gastos de ejecución, cobrándose un 1.00 peso de recargo por bimestre que adeude. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 102, fracción V numeral 1. Interviene el C. José Carlos Muñoz Lara, Quinto Regidor, solicitando al Señor Alcalde le explique cómo quedaría el descuento para jubilados y pensionados a lo que el C. Presidente Municipal le comenta que es un 40% más que se aplica al 50% que por Ley ya se tiene establecido, es decir se consideraría un 90% de descuento para estas Asociaciones, que además es una disposición de carácter general aplicándose el descuento a todos los contribuyentes de un 40 % en adeudos que tengan de impuesto predial, continua interviniendo el C. José Carlos Muñoz Lara, Quinto Regidor aprobando y agradeciendo la gestión que presenta el Señor Alcalde ya que se trata de un incentivo que va a beneficiar a todos los contribuyentes, interviene la Síndico de Vigilancia la C. Susana Sánchez Sosa, comentando que aplaude las gestiones del Señor Alcalde y preguntándole porque este trámite no se hizo en meses pasados a lo que el Señor Alcalde le contesta que no se realizaron porque el ingreso que se tenía en la Tesorería Municipal por pago de impuesto predial no lo permitía y que para lo conducente se tiene que contar con el visto bueno de la Auditoría Superior del Estado y que una vez aprobado se tiene que publicar en el Periódico Oficial del Estado, interviene la Síndico de Vigilancia la C. Susana Sánchez Sosa, preguntándole al Señor Alcalde que como se le haría al inicio del año próximo para crear una cultura con los contribuyentes puntuales, a lo que el Señor Alcalde contesta que se tiene contemplado en la Ley de Ingresos los descuentos del 15, 10 y 5% en los meses de enero, febrero y marzo, del 50% para jubilados y pensionados, que además en esta misma disposición se contemplan atractivos incentivos para empresas de nueva creación, además se tiene que implementar la forma de facilitar los pagos de estas contribuciones en diferentes puntos, como lo es en centros comerciales ó en lugares de fácil acceso, que lo que hay que informar a la población es que lo que se reciba por este tipo de ingreso se le pueda regresar en obras, manejar por ejemplo un programa de presupuesto por colonia para construir banquetas, ampliación de redes eléctricas, drenaje , seguridad pública etc., y que para manejar la recaudación de estos dos meses se va a solicitar a la Tesorería Municipal ponga guardias en el periodo vacacional de diciembre.

Hago constar que esta es copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente.

ATENTAMENTE

C. LIC. SERGIO CAMACHO HUERTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
DE SABINAS, COAHUILA
ADMON 2014-2017



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com